Lev No. 5872, que modifica el párrafo I del Artículo 4 de la Ley No. 5220, sobre División Territorial de la República Dominicana

EL CONSEJO DE ESTADO
En Nombre de la República

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 5872

Artículo 1.— Se modifica el Párrafo I del artículo 4 de la Ley No. 5220, sobre división territorial de la República Dominicana, de fecha 21 de septiembre de 1959, para que el Distrito Municipal de Puerto Viejo pase a ser una Sección del Municipio de Azua.

Artículo 2.— En consecuencia, el referido Párrafo regirá en lo adelante con el siguiente texto:

1.— Altagracia, La	(fusión de La Altagracia, Barro Arriba, Barro en Medio y La Vereda)
2.— Amiama Gómez	(fusión de Amiama Gómez, Guanábana, Orégano Chiquito, Sajanoa, Tábara Abajo, Tábara Arriba y Los Toros).
3.— Clavellina	(fusión de Clavellina y los Tramojos, Guayábara y Monte Río)
4.— Estebanía	(fusión de Estebanía, Cañada Cimarrona y Las Charcas)
5.— Hatillo	(fusión de Hatillo, Monte la Guardia y Palmar de Ocoa)
6.— Jovillos, Los	(fusión de Ceiba y Jovillos, Las Barias, La Estancia y Jura)
7.— Lomas, Las	(fusión de Las Lomas, Higüerito, Río Vía y Las Yayitas).
8.— Memizo, El	(fusión de El Memiso, Arroyo Colorado, La China y los Quemados)

9.– Peralta (fusión de Peralta, Carrizal y Puerto y Majagual).

10.– Rancho del Pino

11.– Yayas de Viajama (fusión de Yayas de Viajama, Cortés y Orégano Grande).

12.– Puerto Viejo

13.– Barreras (fusión de Barreras, Galindo y Palmar de Buena Vista).

14.– Pueblo Viejo (fusión de Pueblo Viejo, Guayacanal, Palmarejo, Terreras y La Victoria)

15.– Rosario, El (fusión de El Rosario, Las Auyamas y La Ciénaga)

Artículo 2.– Las Secretarías de Estado de Justicia y de Interior y Policía quedan encargadas de la ejecución de la presente Ley.

DADA por el Consejo de Estado, en el Palacio Nacional, Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los 24 días del mes de abril del mil novecientos sesenta y dos, años 119° de la Independencia y 99° de la Restauración.

RAFAEL F. BONNELLY,
Presidente de la República
y del Consejo de Estado

Nicolás Pichardo,
Primer Vicepresidente

Donald J. Reid Cabral,
Segundo Vicepresidente

Antonio Imbert Barrera,
Miembro

Mons. Eliseo Pérez Sánchez,
Miembro

Luis Amiama Tió,
Miembro

José Fernández Caminero,
Miembro

RAFAEL F. BONNELLY,
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 118 (transitorio) de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA por el Consejo de Estado, en el Palacio Nacional, Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana a los 24 días del mes de abril del año mil novecientos sesenta y dos, años 119º de la Independencia y 99º de la Restauración.

RAFAEL F. BONNELLY

Resolución No. 5873, del Consejo de Estado, que aprueba el Contrato suscrito entre el Estado Dominicano y la Dominican American, C. por A.

EL CONSEJO DE ESTADO
En Nombre de la República

NUMERO 5873

VISTO el Contrato suscrito en fecha dieciseis del mes de marzo del año mil novecientos sesenta y dos, entre el Estado Dominicano, representado por el Dr. Ramón Tapia, Secretario de Estado de Industria y Comercio, y la Dominican American, C. por A., representada por su presidente el señor Milton Held;

RESUELVE:

UNICO.– Aprobar el Contrato suscrito en fecha dieciseis del mes de marzo de mil novecientos sesenta y dos, entre el Estado